

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 3CGL505
MBR/ALK/MGC.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN DE ATACAMA, A LA
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA
PRODUCCIÓN.

Santiago , 04-12-2017

EXENTO N° E-614

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), en petición adjunta; el Oficio N° E-17412 de 24 de octubre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama; el Oficio N° E-1450 de 31 de octubre de 2017, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° E-17769 de 14 de noviembre de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-17809 de 15 de noviembre de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), ha solicitado la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en la Ruta C-115-B, altura Km 14, sector denominado Pampa Austral, comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, Región de Atacama, para la ejecución del proyecto denominado “Distrito Tecnológico Solar”.

Que el señalado proyecto busca el aprovechamiento de las condiciones privilegiadas de laboratorio natural que provee el norte de Chile, y las especiales singularidades del desierto de Atacama, para la creación de una industria solar local, con el fin de que proveedores nacionales diversifiquen y potencien sus actuales líneas de negocio, en base al desarrollo de soluciones tecnológicas de clase mundial, a precios competitivos, contribuyendo con ello a la creación de empleos y al tránsito desde una economía basada en recursos naturales a una economía basada en conocimiento.

Que por otra parte, viene en indicar que, con el fin de asegurar los derechos que existen en el subsuelo del terreno seleccionado, y considerando los tiempos y costos del proyecto a desarrollar, la Empresa Nacional de Minería presentó 31 solicitudes de pedimentos mineros por un total de 9.200 hectáreas, en el Juzgado de Letras de la comuna de Diego de Almagro, en una parte del polígono reservado para el proyecto, asegurándose la propiedad del subsuelo hasta diciembre de 2018.

Que la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), es un Organismo de administración autónoma del Estado, con patrimonio propio y personalidad jurídica de

derecho público, cuyo objeto principal es mejorar la competitividad y la diversificación productiva del país, a través del fomento a la inversión, a la innovación y el emprendimiento.

Que presente concesión se otorga en el contexto del Decreto Exento N° 335, de 2 de Agosto de 2016, el Ministerio de Bienes Nacionales, que reserva para Corfo una superficie total de 26.477,18 hectáreas, en la localidad de El Salvador, para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica y el Convenio de Colaboración celebrado durante el año 2017, entre la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y el Ministerio de Bienes Nacionales, con el objetivo general de fomentar el desarrollo sustentable del territorio fiscal y el impulso productivo que debe realizarse en las regiones; y en especial, de viabilizar la implementación del Proyecto Distrito Tecnológico Solar, dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, informó que de acuerdo a Informe Territorial de la Unidad de Catastro de la citada Secretaría de Estado, el inmueble se encuentra situado en zona rural, y se superpone en parte, con Línea Férrea Diego de Almagro-Altamira, de Ferronor, y con ex Estación de Ferrocarriles Pedro Montt, así como con servidumbres otorgadas por el Fisco, de carácter en su mayoría, eléctricas y de tránsito.

Que el Consejo Regional de la Región de Atacama, emitió opinión favorable a la solicitud de concesión de uso gratuito de la Corporación de Fomento de la Producción, en Sesión Ordinaria N° 021, celebrada el día 7 de noviembre de 2017.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 50 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el destino que se desea dar al inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (CORFO), R.U.T. 60.706.000-2, domiciliada para estos efectos en Calle Moneda N° 921, comuna de Santiago, el inmueble fiscal compuesto por los Lotes a, b, c, d y e, ubicados en la Ruta C-115-B, altura Km 14, sector denominado Pampa Austral, comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, Región de Atacama; amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fs. 111 vta. N° 105 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro, correspondiente al año 1996; singularizado en el Plano N° 03202-2578-C.R.; I.D. Catastral N° 961951; con una superficie total de 11.660,09 Hás. (Once mil seiscientos sesenta coma cero nueve hectáreas), cuyos roles, deslindes y superficies particulares, según plano antes citado son:

Lote a; Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 7000-179, de una superficie de 392,64 Hás. (Trescientas noventa y dos coma sesenta y cuatro hectáreas), cuyos deslindes son:

NORTE : Destinación Ministerio Defensa Nacional Plano N° III-1-1796-C.R., en línea recta comprendida entre los puntos AB.

ESTE : Camino Público C-115-B, que lo separa de Lote b y Lote d en línea sinuosa comprendida entre los puntos BC.

OESTE : Terrenos Fiscales en línea recta comprendida entre los puntos CA.

Lote b; Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 7000-180, de una superficie de 14,53 Hás. (Catorce coma cincuenta y tres hectáreas), cuyos deslindes son:

NORTE : Destinación Ministerio Defensa Nacional Plano N° III-1-1796-C.R. en línea recta comprendida entre los puntos AB.

ESTE : Línea Férrea, que lo separa de Lote d en línea recta BC.

OESTE : Camino Público C-115-B, que lo separa de Lote a, en línea sinuosa comprendida entre los puntos CA.

Lote c; Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 7000-181, de una superficie de 263,66 Hás. (Doscientas sesenta y tres coma sesenta y seis hectáreas), cuyos deslindes son:

ESTE : Ex Estación Pedro Montt que lo separa de Lote d, en dos parcialidades comprendida entre los punto AB y BC; y línea férrea que lo separa de Lote d, en línea curva CD.

SUR : Servidumbre Canal de Aguas Claras Codelco Chile Plano N° III-1-1892-C.R. Lote 2, en línea quebrada de dos parcialidades comprendida entre los puntos DE y EF.

OESTE : Camino Publico C-115-B, que lo separa de Lote a, en línea sinuosa comprendida entre los puntos FA.

Lote d; Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 7000-182, de una superficie de 7.151,85 Hás. (Siete mil ciento cincuenta y una coma ochenta y cinco hectáreas), cuyos deslindes son:

NORTE : Destinación Ministerio Defensa Nacional Plano N° III-1-1796-C.R. y Terrenos Fiscales, en línea recta comprendida entre los puntos AB.

ESTE : Camino Público C-117 que lo separa de Lote e, en línea sinuosa comprendida entre los puntos BC.

SUR : Servidumbre Canal de Aguas Claras Codelco Chile Plano N° III-1-1892-C.R. lote 3 y parte de Lote 2, en línea quebrada de nueve parcialidades comprendida entre los puntos CD, DE, EF, FG, GH, HI, IJ, JK y KL.

OESTE : Línea Férrea que lo separa de Lote c, Ex Estación Pedro Montt y Línea Férrea que lo separa Lote b, en línea quebrada de cinco parcialidades comprendida entre los puntos LM, MN, NO, OP y PA.

Lote e; Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 7000-183, de una superficie de 3.837,41 Hás. (Tres mil ochocientas treinta y siete coma cuarenta y una hectáreas), cuyos deslindes son:

NORTE : Terrenos Fiscales y parte de Servidumbre Minera Decreto N° 1146 del 25 de agosto de 1960, en línea recta comprendida entre los puntos AB.

ESTE : Servidumbre Minera Decreto N° 1146 del 25 de agosto de 1960, en línea recta comprendida entre los puntos BC.

SUR : Servidumbre Minera Decreto N° 1146 del 25 de agosto de 1960 y Terrenos Fiscales, en línea recta de tres parcialidades comprendida entre los puntos CD, DE y EF.

OESTE : Parte Servidumbre Canal de Aguas Claras Codelco Chile Plano N° III-1-1892-C.R. Lote 3, en línea quebrada de cuatro parcialidades comprendida entre los vértices FG, GH, HI e IJ; y Camino Público C-117, en línea sinuosa que lo separa de Lote d, comprendida entre los puntos JA.

Se deja expresa constancia que los “Cuadros de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, son parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 50 (cincuenta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para la ejecución, desarrollo y habilitación del proyecto “Distrito Tecnológico Solar”, el que deberá protocolizarse a la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal del organismo beneficiario dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello

sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las

directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nivia', followed by a vertical line and a period.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Atacama
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

